

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Fiñana (Almería), en su reunión del día 26 de marzo de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Sierra Nevada».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Fiñana (Almería) la denominación de «Sierra Nevada».

Sevilla, 15 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de mayo de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar y tres unidades de Educación General Básica, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Infantita, de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o M^o Dolores Plata Molina, en representación de la Congregación de Escuelas de la Inmaculada Niña, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Infantita», con domicilio en Calzada de Castro, s/n de Almería, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) y 3 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 04000456, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 9 de abril de 1981 y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 28 de febrero de 1980;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Escuelas de la Inmaculada Niña»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Infantita» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE 9.4.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Infantita», con domicilio en Calzada de Castro, s/n de Almería; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 110 puestos escolares y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares.

Segunda. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación

del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Divina Infantita» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 13 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San José, de San José de la Rinconada-La Rinconada (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^o M^o del Carmen Rey Fernández, en representación de la Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San José», con domicilio en c/ Las Carteras n^o 98 de San José de la Rinconada-La Rinconada (Sevilla), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41003728, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 12 de noviembre de 1974 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 13 de abril de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Misioneras de la Doctrina Cristiana»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «San José» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE 9.4.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «San José», con domicilio en c/ Las Carteras n^o 98 de San José de la Rinconada-La Rinconada (Sevilla); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos

para 70 puestos escalares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segunda. La anterior, se entiende sin perjuicio de la abligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escalar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarta. Al Centro «San José» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se convocan, en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas, para los Centros de Investigación de Andalucía.

Las necesidades de personal cualificado en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma ha aumentado considerablemente en los últimos años como resultado de las actuaciones de Política Científica encaminadas al crecimiento y consolidación del sistema científico y tecnológico de Andalucía.

Siguiendo la línea emprendida con el plan de formación de personal bibliotecario es aconsejable extender el programa a otros colectivos del tratamiento de la información que desempeña importantes tareas en el desarrollo de la investigación. Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar Becas para la Formación de Personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas para los Centros de Investigación de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL BIBLIOTECARIO, ARCHIVEROS Y DOCUMENTALISTAS, PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ANDALUCÍA

Primera. Objetivos. Las Becas para la Formación de Personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en las bibliotecas, archivos y centros de documentación de los Centros de Investigación de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

- Paseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica

Superior o Diplomado por Escuela Universitaria.

Tercera. Datación de las Becas. La Beca comprende:

- Una asignación mensual bruta de 70.000 pesetas.
- Seguro combinada de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las Becas. La duración de las Becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las Becas. La concesión de estas Becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renunciaciones a las Becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las Becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones de disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro que se señale en la resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones y dentro del plazo que en la misma se establezca.

Las beneficiarias se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. República Argentina, 21 B, 3, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, o tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio, (BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los solicitantes adjuntarán, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Título y Certificación académica personal completa y acreditativo del grado de titulación exigido, en original o fotocopia. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.
- Curriculum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la biblioteconomía, archivística o documentación científica acompañado de las correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión nombroada al efecto que tendrá en cuenta:

- El expediente académico.
- Titulación.
- Cursos específicos relacionados con la biblioteconomía, archivística o documentación científica.
- Experiencia en becas, Centros de documentación o archivísticos.
- Otros méritos aportados.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 24 de julio de 1992.

ORDEN de 28 de mayo de 1992, por la que se convocan becas para la realización de prácticos en empresas de Andalucía para alumnos universitarios.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios andaluces como elemento favorecedor y formador de